



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026 PIURA, 26 de marzo del 2026

VISTO

El Expediente N° 000312-0201-26-7, del 17.Marz.2026, que presenta el **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián**, sobre Licencia al cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1254-2026-R-UNP, de fecha 17.Mar.2026, Informe N° 343-2026-OCAJ-UNP, del 18.Marz.2026, Oficio N° 1420-A/R-UNP-2026, del 25.Mar.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1254-2026-R-UNP, de fecha 17.Mar.2026, el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, para comunicar que habiendo sido notificado con la Resolución N° 021-PECR-CE-UNP-2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por el Comité Electoral, y en la que se declara la Nulidad de la Resolución N° 020-PECR-CE-UNP-2025; la cual a su vez declaró la nulidad total del proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 23 de abril de 2028; solicita que se convoque a la Asamblea Universitaria, en donde se le otorgue la LICENCIA al cargo de RECTOR, y con ello puede continuar como candidato en el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 23 de abril de 2028.

Que, a través del Informe N° 343-2026-OCAJ-UNP, del 18.Marz.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite la opinión legal sobre el requerimiento de licencia al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Piura- Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, señalando de forma textual lo siguiente: "(...) **II. BASE LEGAL: 2.1.** Que, la Ley Universitaria-Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a:





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

"Art.88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

2.2. Que, mediante la Ley N°32418-Ley que modifica la Ley N°30220-Ley Universitaria para establecer el orden de sucesión en el cargo de Rector de las Universidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de julio de 2025, prevé:

"Artículo 1. Modificación del artículo 65 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Se incorporan el inciso 65.1.5 al numeral 65.1 y el inciso 65.2.7 al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector: Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1. VICERRECTOR ACADÉMICO:

(...)

65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

65.2. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN:

(...)

65.2.7. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, en caso de que el cargo de Vicerrector Académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso.

Artículo 2. Incorporación del artículo 65-A a la Ley 30220-Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 65-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 65-A. ORDEN DE SUCESIÓN COMPLEMENTARIO

65-A. 1. En las universidades que no cuenten con Vicerrector de investigación o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

65-A.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

SEGUNDA. Adecuación de estatutos universitarios

Las universidades públicas y las universidades privadas adecúan sus estatutos y reglamentos a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Reglas de aplicación para casos especiales

En situaciones no previstas en la presente ley o en los estatutos universitarios, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia";

2.3. Que, el Estatuto de la UNP, prevé:

• Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

2.4. Por otro lado, el Reglamento del PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, prevé:

▪ Artículo 18°: Solicitudes de Inscripción y documentación a presentar

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón Electoral definitivo, el CEUNP abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos en los formatos proporcionados por el CEUNP.

Los candidatos a Rector se inscribirán, para complementar el periodo comprendido entre la fecha de la acreditación al cargo de Rector hasta completar el mandato de la autoridad que va reemplazar, completando el mandato prescrito en el Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria en concordancia con el Artículo 178 del Estatuto de la UNP.

Al momento de la Inscripción, obligatoriamente el participante deberá adjuntar en impreso y en un dispositivo USB, los requisitos siguientes:

1. Copia Simple del D.N.I. o carnet de extranjería.
2. Declaración jurada que acredite:
 - a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N°30220-Ley Universitaria.
 - c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM).
 - g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. **Para el caso de autoridades en ejercicio que postulan al cargo, deberán presentar el documento que acredite licencia al cargo que ejercen, licencia concedida hasta la fecha del acto de proclamación de Resultados.**





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

4. Las solicitudes con requisitos incompletos, serán declaradas inadmisibles.
5. Fotografía y símbolo
 - a. Del Candidato a Rector: Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en un dispositivo USB.
 - b. Símbolo que identificará al candidato, impreso a color, en formato JPG contenido en un dispositivo USB.
6. Voto Informado
 - a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa y contenido en dispositivo USB.(formato PDF).
 - b. Plan de Gobierno impreso y contenido en dispositivo USB. (formato PDF).

III. ANÁLISIS:

3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, es de verse que el **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, al haber sido notificado con la Resolución N°021-PECR-CE-UNP-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por el Comité Electoral, en la que se declara la Nulidad de la Resolución N°020-PECR-CE-UNP-2025, la cual a su vez declaró la nulidad total del proceso de elección complementaria de Rector del 2025 al 23 de abril de 2028, tiene que retornar a su calidad de candidato en dicho proceso de electoral; por lo que, en atención al procedimiento previsto en el Reglamento del proceso de elección complementaria de Rector, el cual regula en su Art.18 que, al momento de la Inscripción para participar en el Proceso de Elección Complementaria de Rector es obligatorio que el participante, en caso sea una autoridad en ejercicio que postula al cargo de Rector, como es el caso que nos ocupa, debe cumplir con presentar el documento que acredite la licencia al cargo que ejerce, cuya licencia debe ser concedida hasta la fecha del acto de proclamación de resultados. En consecuencia, corresponde que se declare procedente el pedido del **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, sobre su solicitud de licencia al cargo de Rector Encargado de la UNP y con ello, como se reitera, pueda continuar como candidato en el proceso de elección complementaria de Rector del periodo del 2025 al 23 de abril de 2028; para lo cual, dicha licencia debe ser concedida por el Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones legales previstas en el Art. 174, numeral 174.15, del Estatuto de la UNP.

3.2. Asimismo, se precisa que ante la licencia del Sr. Rector (e), **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**; corresponde que tal cargo sea ocupado, en su reemplazo, por el Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, en calidad de titular interino, conforme a lo previsto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1 del Art.65 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, modificada por la Ley N°32418; para lo cual, la Asamblea Universitaria será el Órgano Colegiado facultado para emitir el documento resolutorio en el que se Encargue el Rectorado de la UNP al Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, por el periodo en el que se conceda la licencia al Dr. Cáceres ya que en atención a lo previsto en el Art. 160, numeral 160.1 y numeral 160.12, del Estatuto de la UNP es atribución de la Asamblea Universitaria: "Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad Nacional de Piura" y "Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario". Además, la Asamblea Universitaria, de ser el caso, también debe tener en cuenta el procedimiento previsto en el Art. 65-A de la Ley Universitaria-Ley N°30220, modificada por la Ley N°32418, sobre el Orden de sucesión complementario y deberá observar que conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°32418, se señala que en situaciones no previstas en dicha ley o en los estatutos universitarios; la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, es la que adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

3.3. Finalmente, se hace de conocimiento que los procedimientos administrativos señalados en los párrafos precedentes, se sustentan en el "Principio Legalidad", regulado en el Artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA**

- a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, a favor del **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de Rector Encargado de la UNP, conforme a lo regulado en el Art. 18 numeral 3 del Reglamento del PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028 y al haber sido notificado con la Resolución N°021-PECR-CE-UNP-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por el Comité Electoral de la UNP, en la que se declara la Nulidad de la Resolución N°020-PECR-CE-UNP-2025, la cual a su vez declaró la nulidad total del proceso de elección complementaria de Rector del 2025 al 23 de abril de 2028, con la finalidad de continuar como candidato en el proceso de elección complementaria de Rector por el periodo del 2025 al 23 de abril de 2028.
- b. Se remita lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, para que el Jefe de dicha dependencia emita el informe técnico respectivo.
- c. Luego de lo cual, se debe **REMITIR** lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente a partir del cual se autorice y se haga efectiva la licencia, sin goce de haber, del **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de Rector Encargado de la UNP, hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura ya que conforme a lo previsto en el Art.174, numeral 174.15, del Estatuto de la UNP; es atribución del Consejo Universitario el conceder licencias de autoridades por más de tres (03) meses.
- d. Posteriormente, se debe **REMITIR** lo actuado a Sesión de Asamblea Universitaria, para que dicho Órgano Colegiado Encargue el Rectorado de la UNP al Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, en calidad de titular interino, por el periodo de licencia sin goce de haber que será concedido al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**; todo ello, conforme a lo previsto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1 del Art.65 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, modificada por la Ley N°32418, de lo previsto en el Art. 160, numeral 160.1 y numeral 160.12 del Estatuto de la UNP. Además, de ser el caso, la Asamblea Universitaria también deberá tener en cuenta lo señalado en el Art. 65-A de la Ley Universitaria-Ley N°30220, modificada por la Ley N°32418, sobre el Orden de sucesión complementario, debiéndose observar también que conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°32418, las situaciones no previstas en dicha ley o en los estatutos universitarios, serán de competencia de la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia";





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

Que, a través del Oficio N° 1420-A/R-UNP-2026, del 25.Mar.2026, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, incluir el citado expediente en agenda de Consejo Universitario;

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Que, conforme, a la Sesión Extraordinaria N° 05 de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, del 26.Marz.2026, sobre el punto de agenda correspondiente a la Licencia al cargo de Rector Encargado, presentado por el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, el Consejo Universitario, sometió a debate, mediante el cual se formularon las siguientes propuestas:

Propuesta N° 01:

Tomar conocimiento de la licencia presentada por el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián y derivar a la Asamblea Universitaria para su determinación.

Propuesta N° 02:

Conceder, la Licencia sin goce de haber al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura; la misma que se hará efectiva a partir de la ratificación de la licencia por la Asamblea Universitaria; en donde la Asamblea Universitaria, deberá encargar el RECTORADO.

Que, en tal sentido, luego de la votación nominal sobre ambas propuestas, aprobándose por mayoría y obteniéndose el siguiente resultado:

Propuesta N° 01	: 02 Votos
Propuesta N° 02	: 04 Votos
Abstención	: 01 Abstención

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N°05 del 26 de marzo** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026
PIURA, 26 de marzo del 2026**

sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, la Licencia sin goce de haber al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura; la misma que se hará efectiva a partir de la ratificación de la licencia por la Asamblea Universitaria; en donde la Asamblea Universitaria, deberá encargar el RECTORADO.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación y para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, URH, OCAJ, OCI, INT, ARCHIVO
07 copias/VAGV



Vanessa Arline Giron Viera
Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)